



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



ORDENANZA MUNICIPAL N° 006 -2019-MPI

EL CONCEJO MUNICIPAL PROVINCIAL

VISTOS: En Sesión Ordinaria de fecha 16 de mayo de 2018, el Informe N° 125-2019-SGO-SAT-ICA, de fecha 22 de marzo de 2019, emitido por el Sub. Gerente de Operaciones del SAT ICA; la Opinión Legal N° 094-2019-SGA/SAT-ICA, de fecha 27 de marzo de 2019, emitido por el Sub. Gerente de Asesoramiento del SAT Ica; el Informe N° 047-2019-GAJ-MPI/HLMP, de fecha 09 de mayo de 2019, de la Gerencia de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Ica; y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los gobiernos locales son órganos de gobierno que poseen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Carta Magna establece para los gobiernos locales radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 74°, el inciso 4) del artículo 195° y el artículo 196° de la Constitución Política del Estado, modificada por Ley N° 27680, concordante con la Norma IV del Título Preliminar del Código Tributario, establece que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local, tiene autonomía, política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; estableciendo además que los gobiernos locales administran sus bienes y sus rentas, entre ellos tributos creados por ley, pudiendo crear, modificar, suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias y exonerar de ellos, con los límites que la ley señala, pudiendo disponer en concordancia con el artículo VII del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, disposiciones que concuerdan con el artículo 52° del Decreto Supremo N° 133-2013-EF del Texto Único Ordenado del Código Tributario;

Que, el inciso 9) del artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que el Concejo Municipal tiene la atribución de crear, modificar, suprimir, exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos, conforme a ley;

Que, el artículo 40° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, señala: "Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. Mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley. (...)";

Que, el Estatuto del Servicio de Administración Tributaria de Ica, que fuera aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 022-2004-MPI, a través de su artículo 10° inciso b) establece que el SAT – ICA debe proponer los proyectos y normas necesarias para el cumplimiento de sus fines y la eficiente aplicación de las políticas tributarias y no tributarias de la Municipalidad Provincial de Ica;

Que, estando a las normas expuestas, queda claro que es potestad de los Gobiernos Locales, a través del Concejo Municipal, el otorgamiento de facilidades de pago a los contribuyentes, respecto a la tasa de arbitrios municipales correspondientes para el año fiscal 2019;

Que, como antecedente se tiene que mediante Ordenanza Municipal N° 002-2014-MPI, de fecha 28 de enero del 2014; Ordenanza Municipal N° 002-2015-MPI, de fecha 27 de enero del 2015; Ordenanza Municipal N° 007-2016-MPI, de fecha 10 de marzo del 2016, Ordenanza Municipal N° 001-2017-MPI, de fecha 21 de marzo del 2017 y Ordenanza Municipal N° 017-2018-MPI, del 07 de diciembre del 2018, se estableció, entre otros puntos, la exoneración del 50% del pago de la tasa de arbitrios municipales de limpieza pública, mantenimiento de áreas verdes de dominio público y seguridad ciudadana a los pensionistas y adultos mayores; que reúnan los requisitos establecidos en el artículo 19° de la Ley de Tributación Municipal y Ley N° 30490 Ley de la Persona Adulto Mayor ; que cuenten con el Beneficio de Deducción de 50 UIT mediante Resolución de Gerencia del SAT – ICA, y aquellos que demuestren cumplir dichos requisitos; dispositivos municipales que constituyen precedentes administrativos, de conformidad a lo que





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



ORDENANZA MUNICIPAL N° 006 -2019-MPI

dispone el artículo VI del Título Preliminar del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, a través de la Opinión Legal N° 094-2019-SGAS/SAT-ICA, del 27 de marzo del 2019, la Sub Gerencia de Asesoramiento del SAT – ICA opinó: “Que resulta procedente que la Gerencia General emita un proyecto de Ordenanza Municipal al Despacho de Alcaldía, a fin de que las diversas Gerencias de la Municipalidad Provincial de Ica, emitan las opiniones técnicas y legales que ameriten el caso y que sea derivado a Sesión de Concejo Provincial a fin de que se analice la factibilidad de aprobar un descuento del 50 % de pago mensual y/o al contado de la tasa de arbitrios municipales a los pensionistas y/o adultos mayores que cumplan con los requisitos establecido en el artículo 19° de la Ley de Tributación Municipal y que cuenten con el beneficio de deducción de 50 UIT mediante Resolución de Gerencia del SAT – ICA, asimismo a los contribuyentes que no gozan de dicho beneficio de deducción se otorga el beneficio de descuento del 15 % por pago al contado, así como también a los predios que hayan sido declarados monumentos integrantes del patrimonio cultural de la nación por el Ministerio de Cultura, siempre que sean dedicados a casa habitación o sean dedicados a sedes institucionales sin fines de lucro de acuerdo a lo estipulado en el artículo 17° de la Ley de Tributación Municipal”;



Que, con Oficio N° 190-2019-G/SAT-ICA, la Gerente del Servicio de Administración Tributaria de Ica, remite el Informe N° 125-2019-SGO-SAT-ICA de la Sub Gerencia de Operaciones, la Opinión Legal N° 094-2019-SGAS/SAT-ICA de la Sub Gerencia de Asesoramiento y el proyecto de Ordenanza Municipal, con el motivo de que sean puestos a consideración del Consejo Municipal para que sea aprobada y publicada conforme a Ley para su respectiva aplicación.

Que, lo peticionado por el SAT – ICA, se encuentra factible y contemplado en la Constitución Política del estado como en la Ley Orgánica de Municipalidades, siendo potestad del Pleno del Concejo Municipal su aprobación, conforme a sus atribuciones y facultades otorgadas, de igual forma la Gerencia de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Ica, informa al Pleno del Concejo Municipal que es procedente la probación del mencionado proyecto de ordenanza municipal por sus propios fundamentos.

Que, leídos en su integridad los documentos descritos en el visto, el pleno del Concejo Municipal después de un amplio debate y análisis a los de la materia, el cual se encuentra en el Libro de Sesiones del Concejo de la Municipalidad Provincial de Ica, dicho colegiado aprobó por UNANIMIDAD el proyecto de Ordenanza Municipal que exonera el 50% del pago de la tasa de arbitrios municipales a los pensionistas y personas adulto mayores que reúnan los requisitos establecidos en el artículo 19 del la Ley de Tributación Municipal y la Ley N° 30490 Ley de la Persona Adulto Mayor, así como también exonerar el 15 % por pago adelantado a los contribuyentes que cancelen al contado sus arbitrios municipales y exoneración del 100% de arbitrios municipales 2019 a los predios que hayan sido declarados monumentos integrantes del patrimonio cultural de la nación por el Ministerio de Cultura, siempre que sean dedicados a casa habitación o sean dedicados a sedes de instituciones sin fines de lucro; de acuerdo a lo estipulado en el artículo 17° del TUO de la Ley de Tributación Municipal – Decreto Supremo N° 156-2004-EF.

Estando a las atribuciones conferidas por la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, el T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, y demás normas conexas aplicables al caso concreto, y conforme a los documentos indicados en el visto, el Pleno de Concejo Municipal aprobó lo siguiente:

“ORDENANZA MUNICIPAL QUE EXONERA EL 50% DEL PAGO DE LA TASA DE ARBITRIOS MUNICIPALES DEL AÑO FISCAL 2019 A LOS PENSIONISTAS Y PERSONAS ADULTO MAYORES QUE REÚNAN LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL ARTICULO 19° DE LA LEY DE TRIBUTACIÓN MUNICIPAL Y LEY N° 30490 LEY DE LA PERSONA ADULTA MAYOR, EXONERACIÓN DEL 15% POR PAGO ADELANTADO A LOS CONTRIBUYENTES QUE CANCELEN AL CONTADO Y EXONERACIÓN DEL 100% DE PAGO DE ARBITRIOS A MONUMENTOS HISTÓRICOS”

ARTÍCULO PRIMERO.- EXONERAR el 50% del pago de la tasa de arbitrios municipales de limpieza pública, mantenimiento de áreas verdes y dominio público, y seguridad ciudadana por todo el ejercicio fiscal 2019, a los pensionistas y personas adultas mayores; que reúnan los requisitos establecidos en el artículo 19° de la Ley de Tributación Municipal y la Ley N° 30490 Ley de la Persona Adulto Mayor; y cuenten con el beneficio de deducción de 50 UIT mediante Resolución de Gerencia del SAT - ICA y para aquellos que demuestren cumplir con los requisitos citados en las normas anteriores.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



ORDENANZA MUNICIPAL N° 006 -2019-MPI

ARTÍCULO SEGUNDO.- EXONERAR el 15% por pago adelantado a los contribuyentes que cancelen al contado sus arbitrios municipales de limpieza pública, parques y jardines y seronazgo, correspondiente al ejercicio fiscal 2019.

ARTÍCULO TERCERO.- EXONERAR, el 100% del pago de tasas por concepto de arbitrios municipales, a los predios, que hayan sido declarados monumentos integrantes del patrimonio cultural de la Nación por el Ministerio de Cultura, siempre que sean dedicados a casa habitación o sean dedicados a sedes de instituciones sin fines de lucro.

ARTÍCULO CUARTO. – DISPONER que la presente Ordenanza Municipal entrará en vigencia a partir del día siguiente de su promulgación y publicación de acuerdo a Ley.

ARTÍCULO QUINTO. – ENCARGAR el cumplimiento de la presente a la Gerencia General de la Municipalidad Provincial de Ica, al Servicio de Administración Tributaria de Ica, y demás departamentos y unidades orgánicas que por la naturaleza de sus funciones tengan injerencia en su contenido.

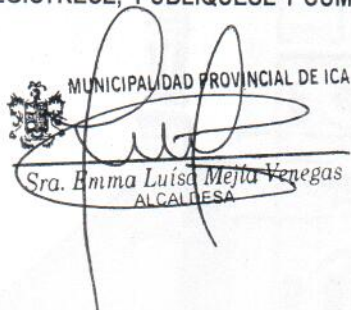
ARTÍCULO SEXTO. – FACÚLTESE a la Alcaldesa Provincial de Ica, para que mediante Decreto Alcaldía, si fuese necesario, dicte las disposiciones complementarias necesarias y reglamentarias para la adecuada aplicación.

ARTÍCULO SÉPTIMO. – ENCARGAR a la Secretaría General de la Municipalidad Provincial de Ica, la publicación y difusión de la presente Ordenanza de conformidad a lo previsto en la ley, asimismo, notificar a las Gerencias y Sub Gerencias pertinentes con las formalidades de ley, y al Servicio de Administración Tributaria de Ica, e incluir el texto completo de la norma en la página web de la Municipalidad Provincial de Ica y del Servicio de Administración Tributaria de Ica.

Dado en la sede de la Municipalidad Provincial de Ica, a los 16 días del mes de mayo del 2019.

POR LO TANTO:

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA

Sra. Emma Luisa Mejía Venegas
ALCALDESA

